

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **074**

Fecha: 11/08/2020 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2017 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIogenes MORALES TRUJILLO	Auto aprueba liquidación APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE LA PARTE DEMANDANTE	10/08/2020	101	1
41001 40 03005 2017 00377	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ESPERANZA LOSADA	Auto de Trámite PREVIO CORRER TRASLADO AL VALUO , SE SOLICITA AL ABOGADO QUE ACLARE EL VALOR DEL MISMO, PUES EL INDICADO NO COINCIDE CON EL FIJADO POR EL PERITO	10/08/2020		1
41001 40 03005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. SE SOLICITA A LOS APODERADOS INFORMAR CORREO ELECTRONICO O E-MAIL PARA PODER REALIZAR LA INTEGRACION A LA AUDIENCIA QUE SE LLEVARA A CABO DE MANERA VIRTUAL	10/08/2020		
41001 40 03005 2018 00635	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSTIENE DE CORRER TRASLADO AL AVALUO TODA VEZ , QUE NO SE APORTO JUNTO CON EL DICTMEN EL AVALUC CATASTRAL	10/08/2020		1
41001 40 03005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSTIENE POR AHORA DE CORRER TRASLADO DEL AVALUO, TODA VES QUE NO SE APORTO JUNTO CON EL DICTAMEN EL AVALO CATASTRAL	10/08/2020		1
41001 40 03005 2019 00175	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DE JESUS FORERO BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITC POR LA PARTE DEMANDANTE	10/08/2020	162	1
41001 40 03005 2019 00346	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO	Auto aprueba liquidación APROBACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO POR LA PARTE DEMANDANTE	10/08/2020	58	1
41001 40 03005 2019 00676	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ARMANDO PERDOMO QUESADA Y OTROS	Auto decreta retención vehículos	10/08/2020		2
41001 40 03005 2020 00072	Ordinario	MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA RIESGOS LABORALES	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO PROCESAL EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020	10/08/2020		1
41001 40 22701 2014 00207	Ejecutivo Singular	EDINSON DAVID PEREZ ROJAS	BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES	Auto aprueba liquidación APROBACION DE LIQUIDACION DE CREDITC POR LA PARTE DEMANDANTE	10/08/2020	106	1

ESTADO No. **074**

Fecha: 11/08/2020 7:00 A.M.

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2014 00056	Ejecutivo Singular	DANIEL FABIO PAVA TORO	EDINSON GUIRO CONEO	Auto aprueba liquidación APROBACION DE LIQUIDACION DE CREDITC POR LA PARTE DEMANDANTE	10/08/2020	51	1
41001 4023005 2015 00579	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	DANIEL ANDRES MUÑOZ PORTILLA	Auto decreta medida cautelar	10/08/2020		2
41001 4023005 2016 00624	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación APROBACION DE LIQUIDACION DE CREDITC POR LA PARTE DEMANDANTE	10/08/2020	119	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/08/2020 7:00 A.M.**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

Rad: 2017-00152-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le impárte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

RADICACIÓN: 2017-00377-00

Previamente a correr traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula Nº 200-237027, se solicita al abogado de la parte demandante que aclarare el valor del mismo, pues el indicado no coincide con el fijado por el perito.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00097-00

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS, y para llevar a cabo la correspondiente audiencia en donde se resolverán las objeciones presentadas por el abogado de las herederas SANDRA MILENA y ERIKA ASTRID SANDINO CAMACHO, a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la abogada ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, luego de haberse surtido el traslado por tres (3) días de que trata el artículo 502 del C.G.P., se señala el día 9 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 9 a.m..

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS; razón por la cual, se solicita a los apoderados que intervienen en este proceso, informen al correo institucional del Juzgado (cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, o confirmen la que hayan suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

Aunado a ello, se les enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo link de ingreso a la audiencia programada, en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ
(DECISION TOMADA EN FORMA VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

RADICACIÓN: 2018-00635-00

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, el juzgado se abstiene por ahora de correr trasiado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso, pues nótese que no se aportó junto con el dictamen presentado, el avalúo catastral, para los efectos indicados en el numeral 4º de la preceptiva en cita.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

RADICACIÓN: 2019-00066-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, el juzgado se abstiene por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso, pues nótese que no se aportó junto con el dictamen presentado, el avalúo catastral, para los efectos indicados en el numeral 4º de la preceptiva en cita.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

Rad: 2019-00175-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

Rad: 2019-00346-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

RADICACIÓN: 2019-00676-00

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **AUTOMOTOR** de placa **BWF - 656** de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNÁNDEZ** con **C.C. 80.772.392**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 2020-00072-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cantidad, seguido a través de apoderado judicial por MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, con el fin de decidir, acerca de la validez del proveído de fecha 04 de agosto de 2020, habida cuenta del anterior informe secretarial.

Examinada la actuación, se puede observar que mediante auto fechado 04 de agosto del año en curso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 443 numeral 1º. del C.G.P., el despacho dispuso dar traslado de las excepciones de mérito presentadas por la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días.

No obstante lo anterior, entratándose las presentes diligencias de una demanda de Responsabilidad Civil Contractual, el trámite que debe darse al mismo es conforme a las reglas del Proceso Verbal, resultando por ello desacertada la decisión adoptada en auto del 04 de agosto de la presente anualidad,

ya que conforme al art. 370 del C.G.P., "si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Frente al citado desacuerdo, a manera de ilustración se hace necesario traer a colación el siguiente aparte de la providencia fechada **26 de febrero 2008 emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, siendo Magistrada Ponente la doctora **ISAURA VARGAS DIAZ**, en el expediente con **Radicación No. 34053, Acta No. 008, que dice:**

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en

consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (...)"

Es así como el juzgado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso, con el fin de corregir el desacuerdo cometido, ya que un error no puede ser fuente obligada de otros errores, deberá dejar sin efecto procesal el auto del 04 de agosto de 2020, y en su lugar, dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al extremo demandante, conforme a lo previsto por el art. 370 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DEJAR sin efecto procesal el auto de fecha 04 de agosto de 2020, mediante el cual el despacho dio traslado de las excepciones de mérito presentadas por la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.
2. En su lugar, se dispone dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la ejecutante, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

(DECISON TOMADA EN FORMA VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

Rad: 2014-00207-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

Rad: 2014-00056-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 AGO 2020

Rad: 2016-00624-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ